



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación n.º 5 y Anexo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navas del Madroño, consistente en modificar el apartado 7 del artículo 11 de la normativa urbanística que contiene la ordenanza n.º 6, referente a la tipología de viviendas permitiendo las viviendas en hilera o adosadas, y modificación de alineaciones de vía pecuaria. (2009060824)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Navas del Madroño no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 y Anexo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 27 de noviembre de 2008, se modifica el artículo 11.7 de la normativa urbanística, que queda redactado como sigue:

Artículo 11.7.

ORDENANZA 6. RESIDENCIAL AISLADA, PAREADA O EN HILERA.

CONDICIONES DE ORDENANCIÓN.

— DE EDIFICACIÓN Y VOLUMEN:

- Tipología edificatoria: Edificación aislada, pareada o en hilera.
- Parcela mínima: La existente que esté edificada, o lo estén sus colindantes. 135 m² en otro caso, y 7 m de frente.
- Segregaciones de parcelas: Las parcelas resultantes deberán tener como mínimo 135 m² de superficie y 7 m de frente.
- Edificabilidad máxima: 1,2 m²/m² de parcela edificable.
- Ocupación máxima: El 60% de la parcela edificable.
- Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m de altura de cornisa.
- Retranqueos: Alineación exterior y lindero posterior mantendrán un mínimo de 3 m a linderos laterales, serán como mínimo de la mitad de la altura de cornisa en esa fachada. En cualquier caso podrán adosarse a linderos las construcciones auxiliares de una planta de altura y no mayores de 10 m².

— DE USO:

- Uso principal: Vivienda unifamiliar. Una vivienda por parcela.
- Usos compatibles: Comercio, oficinas, reunión y espectáculos e industria-almacén todos ellos en categoría 1.^a y ligados al uso de vivienda. Hotelero en cualquier categoría. Dotacional y espacios libres.

— ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN:

- Son de aplicación las mismas condiciones de la Ordenanza 2.